



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO ASUNTOS INTERNACIONALES



26 SET. 2006

OFICIO CIRCULAR Nº 465

MAT.: Instrucciones de Aplicación para el
TLC Chile – China.

ADJ.: Instrucciones indicadas.

VALPARAISO, 22 SEP 2006

- DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
- A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS)
DE ADUANAS

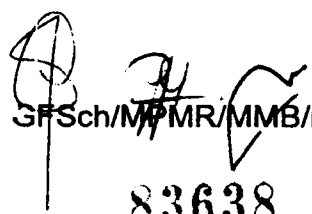
Adjunto remito Instrucciones para la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular de China.

Estas instrucciones regirán a partir de la fecha que se indique por esta misma vía y, serán incorporadas al Compendio de Normas Aduaneras, Resolución Nº 1.300, de 2006, en lo que proceda.

Asimismo, se informa que el texto completo del Acuerdo se encuentra publicado en la página web de la DIRECON (www.direcon.cl).

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


GFSch/MPMR/MMB/mmb.
83638

**INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES GENERALES

1.1 Estas instrucciones se aplicarán a las mercancías que se importen acogidas a las disposiciones contenidas en el Tratado de Libre Comercio acordado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China.

1.2 Para los efectos de estas instrucciones y sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en el Tratado, se entiende por:

- **arancel aduanero de importación** significa los aranceles que son recaudados en relación con la importación de una mercancía, pero no incluye:
 - (a) cargo equivalente a un impuesto interno aplicado de conformidad con el Artículo III:2 del GATT 1994, respecto a mercancías similares, directamente competidoras o sustitutas de la Parte, o respecto a mercancías a partir de las cuales se haya manufacturado o producido total o parcialmente la mercancía importada;
 - (b) derecho antidumping o compensatorio; y
 - (c) derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados;
- **arancel preferencial** significa el arancel aduanero de importación aplicable de conformidad con este Tratado a una mercancía originaria;
- **autoridad aduanera** significa la autoridad competente que es responsable del cumplimiento de la legislación aduanera doméstica;
- **Comisión** significa la Comisión de Libre Comercio establecida en el Artículo 97 del Tratado de Libre de Comercio.
- **días** significa días calendario;
- **GATT 1994** significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;
- **medida** incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;
- **mercancías de una Parte** significa los productos domésticos como son entendidos en el GATT 1994, o aquellas mercancías que las Partes convengan, e incluye las mercancías originarias de esa Parte;
- **OMC** significa la Organización Mundial del Comercio;

- **originaria** significa que califica de conformidad con las Reglas de Origen establecidas en el Capítulo IV del Tratado;
- **partida** significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;
- **persona** significa una persona natural o jurídica, o cualquier otra entidad establecida de conformidad con la legislación doméstica;
- **Sistema Armonizado (SA)** significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, adoptado por la Organización Mundial de Aduanas;
- **subpartida** significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado; y
- **territorio** significa:
 - (a) respecto a China, el territorio aduanero íntegro de la República Popular China, incluidos el espacio terrestre, marítimo y aéreo, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna; y
 - (b) respecto a Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna.
- **Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el *Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;
- **CIF** significa el valor de la mercancía importada e incluye los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de entrada en el país de importación;
- **FOB** significa el valor de la mercancía libre a bordo, independiente del medio de transporte, en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior;
- **material** significa una mercancía que es utilizada en la producción o transformación de otra mercancía, e incluye partes o ingredientes;
- **producción** significa cultivo, crianza, explotación de minas, cosecha, pesca, atrapado, caza, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía; y
- **productor** significa una persona que cultiva, cría, extrae, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla una mercancía.

2. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN. TRAMITACIÓN Y CÓDIGOS

La declaración de ingreso debe ser confeccionada de la siguiente forma:

2.1 Régimen de Importación:

	Siglas a Indicar en Declaraciones	CODIGO
Tratado de Libre Comercio Chile-China	TLC-CHCHI	96

2.2 Código del Tratado:

TIPO DE ACUERDO.	Siglas a Indicar en Declaraciones	CODIGO
Trato arancelario preferencial	TLC-CHCHI	816

3. MATERIAS ADUANERAS VINCULADAS AL ACCESO DE BIENES AL MERCADO

3.1 Aranceles Aduaneros de Importación para mercancías originarias de China. Programa de Desgravación.

Eliminación de los Aranceles Aduaneros de Importación

Cada Parte eliminará progresivamente sus aranceles aduaneros de importación sobre las mercancías originarias. Las categorías que se aplicarán a las importaciones en Chile para mercancías originarias de China son las siguientes:

1. **"Año 1"**: los aranceles aduaneros serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de derechos a partir de la entrada en vigor de este Tratado. El margen de preferencia es el siguiente:

Categoría	Entrada en vigencia
Año 1	100%

2. **“Año 5”**: los aranceles aduaneros serán eliminados en cinco etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancías quedarán libres de derechos a contar del 1º de enero del año cinco. El margen de preferencia de cada año es el siguiente:

Categoría 5 Años	Porcentaje	Arancel
Entrada en vigencia	20%	4.8
01.01.07	40%	3.6
01.01.08	60%	2.4
01.01.09	80%	1.2
01.01.10	100%	0

3. **“Año 10”**: los aranceles aduaneros serán eliminados en diez etapas anuales iguales, comenzando en la fecha en que este Tratado entre en vigor, y tales mercancías quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año diez. El margen de preferencia de cada año es el siguiente:

Categoría 10 Años	Porcentaje	Arancel
Entrada en vigencia	10%	5.4
01.01.07	20%	4.8
01.01.08	30%	4.2
01.01.09	40%	3.6
01.01.10	50%	3
01.01.11	60%	2.4
01.01.12	70%	1.8
01.01.13	80%	1.2
01.01.14	90%	0.6
01.01.15	100%	0

4. **“EXCL”**: Estos productos no estarán sujetos a eliminación arancelaria. Se adjunta listado de mercancías excluidas en el Anexo I de las presentes instrucciones.

3.2 Medidas en Frontera. Propiedad Intelectual

3.2.1 En materia de propiedad intelectual se aplicarán las normas generales de la ley nacional establecidas en la ley 19.912 (Artículo 6° y siguientes).

4. RÉGIMEN DE ORIGEN

4.1 Reglas de Origen

Salvo que se disponga otra cosa en el capítulo IV del Tratado, una mercancía será considerada originaria de Chile o China cuando:

- (a) la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una Parte, según la definición del Artículo 16 del Tratado;
- (b) la mercancía se produzca enteramente en territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios de conformidad con las disposiciones del Capítulo IV del Tratado; o
- (c) la mercancía sea producida en territorio de una o ambas Partes, a partir de materiales no originarios, cumpliendo con un valor de contenido regional no inferior a 40%, con excepción de las mercancías listadas en el Anexo II (Anexo 3 del Tratado) de estas normas, las que deben cumplir con los requisitos especificados allí. Todas las mercancías deben cumplir con las demás disposiciones aplicables del Capítulo de Reglas de Origen.

Valor de contenido regional (VCR)

Para calcular el Valor de Contenido Regional de una mercancía, se aplicará la siguiente fórmula :

$$\text{VCR} = \frac{\text{V} - \text{VMN}}{\text{V}} \times 100$$

donde:

VCR : es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

V : es el valor de la mercancía, de acuerdo a la definición del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, ajustado sobre una base FOB; y

VMN : es el valor de los materiales no originarios, de acuerdo a la definición del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el Anexo 4 del artículo 17 del Capítulo sobre Reglas de

El porcentaje de valor de contenido regional no será menor a 40%, excepto para las mercancías listadas en el Anexo II, las que deberán cumplir con una regla específica por producto.

El valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de una mercancía no deberá incluir, para el cálculo del valor de contenido regional de la mercancía, el valor de los materiales no originarios utilizados para producir los materiales originarios que se utilicen subsecuentemente en la producción de la mercancía.

Cuando el productor de la mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentre ubicado, el valor de dicho material no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde la bodega del proveedor hasta el lugar en que se encuentre ubicado el productor.

4.2 Transporte directo

4.2.1 El trato arancelario preferencial dispuesto en el Tratado se otorgará a las mercancías que satisfagan los requisitos del Capítulo IV del mismo y que sean transportadas directamente entre las Partes.

4.2.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el tránsito de las mercancías ocurre a través de países no Partes, y estas permanecen depositadas, con o sin trasbordo, la duración de la estadía de las mercancías será por un período máximo de tiempo no superior a tres meses, contado desde el ingreso de las mercancías al país no Parte.

4.2.3. Para acceder al tratamiento arancelario preferencial en Chile o en China, las mercancías no podrán ser objeto de procesamiento o procesos productivos en el país no Parte excepto la carga, descarga, recarga, embalaje, reembalaje o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buenas condiciones o para transportarlas.

4.2.4. El cumplimiento de las condiciones enunciadas en los párrafos 4.2.2 y 4.2.3 se acreditará mediante la presentación a la aduana de importación de documentos aduaneros de los países no Partes o de cualquier otro documento que sea satisfactorio para la autoridad aduanera de la Parte importadora.

4.3 Exposiciones

4.3.1 El tratamiento arancelario preferencial se otorgará a mercancías originarias enviadas para su exposición en un país no Parte y que hayan sido vendidos después de la exposición para ser importados a China o Chile, cuando se cumplan las siguientes condiciones que satisfagan a la autoridad aduanera de la Parte importadora:

- (a) un exportador ha enviado estos productos desde China o Chile hasta el país no Parte en que se realizó la exposición;
- (b) los productos fueron vendidos o enajenados de alguna otra forma por el exportador a una persona de China o Chile;

- (c) los productos fueron enviados durante la exposición o inmediatamente después en el mismo estado en que fueron enviados a la exposición;
- (d) desde el momento en que los productos fueron enviados a la exposición, no han sido utilizados con fines distintos a su presentación en dicha exposición; y
- (e) los productos han permanecido bajo control aduanero durante la exposición.

4.3.2. Para efectos de la aplicación del párrafo anterior, se expedirá un certificado de origen de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 de estas instrucciones, el cual se presentará a la aduana de importación, mencionando el nombre y la dirección de la exposición. Si la aduana lo considera necesario, se puede requerir evidencia documental adicional relacionada con la exposición.

4.3.3 El párrafo 4.3.1 se aplicará a todas las exposiciones, ferias o manifestaciones públicas similares, de carácter comercial, industrial, agrícola o artesanal que no se organicen con fines privados en almacenes o locales comerciales con el propósito de vender productos extranjeros.

5. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS REGLAS DE ORIGEN

5.1 Certificado de Origen

5.1.1 Para que las mercancías originarias califiquen para tratamiento arancelario preferencial, se deberá disponer de un Certificado de Origen, cuyo formato está determinado en el Anexo III en español y IV en inglés en de las presentes instrucciones, al momento de la importación.

5.1.2 Este certificado de origen será emitido por las autoridades gubernamentales competentes, que en el caso de China es la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena y en el caso de Chile la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de Ministerio de Relaciones Exteriores (DIRECON), de acuerdo con una solicitud escrita presentada por el exportador.

5.1.3 El certificado de origen debe ser completado en inglés y estar debidamente firmado, cubriendo una o más mercancías bajo un conocimiento de embarque. Se debe presentar a la aduana de importación, el original de dicho certificado.

5.1.4 El certificado de origen será válido por un año desde la fecha de emisión en la Parte exportadora. El original debe ser presentado dentro de dicho periodo a la autoridad aduanera de la parte importadora.

5.2 Reembolso de Aranceles Aduaneros de Importación

5.2.1 En caso que no se hubiere solicitado trato arancelario preferencial respecto de una mercancía originaria al momento de la importación, el importador, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la importación, podrá solicitar la devolución de los derechos aduaneros pagados en exceso. Lo anterior, sujeto a la presentación de:

- (a) una declaración por escrito manifestando que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;
- (b) el original del certificado de origen que haya sido emitido en forma previa o dentro de 30 días después de la exportación; y
- (c) giro comprobante de pago en el cual conste la firma y timbre de la entidad legalmente habilitada para recibir el pago, o copia o fotocopia del mismo debidamente autorizadas por el funcionario competente del Servicio de Tesorería. Cuando el pago de los derechos se haya realizado en forma electrónica deberá exigirse "comprobante de recaudación"; y
- (d) cualquier antecedente o documentación adicional relacionada con la importación del bien, según lo requiera la aduana.

5.2.2 En lo demás deberá estarse al Capítulo VII del Manual de Pagos.

5.2.3 En el caso de la devolución a que se refiere el presente numeral, no procede formular denuncia por infracción reglamentaria conforme a la Ordenanza de Aduanas.

5.3 Excepciones del Certificado de Origen

5.3.1 La autoridad aduanera de la Parte importadora no requerirá un certificado de origen cuando:

- (a) El valor de la importación comercial de una mercancía no supere la cantidad de seiscientos (600) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional, excepto que la aduana pueda exigir que la factura que acompañe tal importación contenga una declaración que certifique que la mercancía califica como originaria;
- (b) El valor de la importación de una mercancía con fines no comerciales no supere la cantidad de seiscientos (600) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional; o
- (c) en la importación de una mercancía respecto de la cual la parte importadora haya eximido el requisito de presentación de un certificado de origen.

5.3.2 Las excepciones establecidas en el numeral precedente, serán aplicables siempre que la importación no forme parte de una o más importaciones que han sido efectuadas con el propósito de evadir los requisitos de certificación de origen del Tratado.

5.4 Obligaciones respecto de las importaciones

5.4.1 El Servicio Nacional de Aduanas requerirá que un importador que solicita trato arancelario preferencial respecto de una mercancía:

- (a) declare por escrito, en el documento de importación, con base en un certificado de origen válido, que la mercancía califica como originaria;
- (b) tenga el certificado de origen en su poder al momento de la declaración de importación a que hace referencia el literal (a);
- (c) proporcione el original del Certificado de Origen a la Aduana de Chile cuando ésta lo solicite; y
- (d) prontamente haga una declaración corregida y pague los aranceles que corresponda, cuando el importador tenga motivos para creer que el Certificado de Origen, en el que se basa la declaración, contiene información que no es correcta.

5.4.2 La autoridad aduanera de la Parte importadora dispondrá que, cuando un importador localizado en Chile o en China, incurra en incumplimiento de cualquier requisito establecido en los Capítulos de Acceso a Mercado, Reglas de Origen y de Procedimientos Relacionados con las Reglas de Origen del Tratado, se le niegue el trato arancelario preferencial solicitado.

5.5 Facturación por un Operador de un País No Parte

En aquellos casos en que una mercancía sea facturada por un operador de un País no Parte del Tratado, el exportador de la Parte originaria notificará, en el recuadro titulado "Observaciones" del Certificado de Origen correspondiente, los siguientes datos del productor en la Parte originaria : nombre, dirección y país. El consignatario señalado en el certificado de origen debe ser de China o de Chile.

5.6 Conservación del Certificado de Origen y los Documentos de Respaldo. Obligación respecto a las exportaciones

5.6.1 El exportador que solicita la emisión de un Certificado de Origen mantendrá al menos 3 años los documentos de respaldo que acrediten el origen de dichas mercancías.

5.6.2 Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora que emite un Certificado de Origen mantendrán una copia del Certificado de Origen al menos por 3 años.

5.7 Verificación de Origen

5.7.1 Para los efectos de determinar si la mercancía importada de la otra Parte es originaria, la aduana podrá verificar el origen cuando tenga dudas respecto de la autenticidad del Certificado de Origen, la condición originaria de los productos respectivos o el cumplimiento de los otros requisitos dispuestos a este fin.

5.7.2 Si por medio de los procedimientos establecidos a objeto de implementar la verificación establecida en el numeral precedente, no se logra determinar el origen de la mercancía, las autoridades aduaneras de la Parte importadora devolverán una fotocopia del Certificado de Origen a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora, indicando las razones para la consulta. Cualquier documento e información obtenidos que establezcan que la información dada en el Certificado de Origen es incorrecta será enviado en apoyo de la solicitud de verificación.

5.7.3 El proceso de verificación de origen será realizado por las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora, y tendrán el derecho de solicitar cualquier evidencia y efectuar cualquier inspección de las cuentas de los exportadores o cualquier otra verificación considerada apropiada.

5.7.4 Corresponderá a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, remitir fotocopia de certificado de origen y/u otra información adicional a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora. Intervendrá por propia iniciativa o a instancia de otra Subdirección o de cualquier aduana, debiendo en estos últimos casos adjuntarse los antecedentes y pruebas que fundamenten la actuación requerida.

5.7.5 Las autoridades aduaneras de la Parte importadora que solicitan la verificación de origen, serán informadas de los resultados tan pronto sea posible por la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora. Estos resultados deben indicar claramente si los documentos son auténticos, si los productos en cuestión pueden ser considerados como productos originarios y cumplen los otros requisitos prescritos para ello, incluyendo los hallazgos de hechos y la base legal para la determinación.

5.7.6 Si la autoridad gubernamental de la Parte exportadora no responde dentro de 6 meses desde la fecha en que se recibió la solicitud de verificación o, si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento en cuestión o el origen real de los productos, las autoridades aduaneras solicitantes denegarán el tratamiento arancelario preferencial.

5.7.7 La aduana de importación, podrá denegar el trato preferencial al determinar que una mercancía ha sido certificada más de una vez falsamente, o cuando una mercancía ha sido calificada como originaria sin justificación.

5.7.8 La autoridad aduanera podrá suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas importadas por el mismo importador, hasta que se demuestre que han cumplido con las disposiciones del Tratado.

5.7.9 Toda la información que se intercambie entre la aduana de la Parte importadora y las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora podrán ser comunicadas en forma electrónica.

5.8 Sanciones

5.8.1. Se aplicarán sanciones de conformidad con la legislación interna de Chile o China, para las violaciones a las disposiciones del Tratado.

5.9. Resoluciones Anticipadas

5.9.1 La Aduana emitirá resoluciones anticipadas con anterioridad a la importación, a solicitud escrita del importador en su territorio, o del exportador o productor del territorio de la otra Parte, sobre la base de los hechos y circunstancias suministrados por el solicitante, incluyendo una descripción detallada de la información requerida para procesar una solicitud para una resolución anticipada, referida a:

- (a) clasificación arancelaria; o
- (b) si una mercancía califica como originaria de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Tratado.

5.9.2 La Aduana emitirá resoluciones anticipadas luego de recibir una solicitud escrita, y siempre que el solicitante haya enviado toda la información necesaria. La emisión de la resolución anticipada se realizará dentro de 150 días.

5.9.3 Las resoluciones anticipadas entrarán en vigencia desde la fecha de emisión o cualquier otra fecha especificada en esa resolución, por al menos un año, siempre que los hechos o las circunstancias en las cuales está basada la resolución no hayan cambiado.

5.9.4 La resolución anticipada podrá ser modificada o revocada por la aduana, cuando los hechos o las circunstancias prueben que la información en la cual está basada la resolución anticipada es falsa o imprecisa.

5.9.5 Cuando el importador solicite trato preferencial, considerando una resolución anticipada, la aduana podrá evaluar si los hechos y circunstancias de la importación son consistentes con los hechos y circunstancias sobre los cuales se basó dicha resolución.

5.9.6 La aduana pondrá a disposición pública sus resoluciones anticipadas, sujeto a los requisitos de confidencialidad de su legislación para efectos de promover la aplicación consistente de las resoluciones anticipadas a otras mercancías.

5.9.7 Si al solicitarse la emisión de una resolución anticipada se proporcionare información falsa o se omitieren circunstancias o hechos pertinentes, o no se actuare de acuerdo con los términos y condiciones de la resolución, la aduana podrá aplicar las medidas apropiadas, lo que incluye acciones civiles, penales o administrativas, separadas o en su conjunto de conformidad con su legislación.

5.9.8 Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas, a través de la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas, expedir las resoluciones anticipadas de que trata este numeral.

5.10 Disposición provisional para las mercancías en tránsito o almacenadas

Las mercancías que a la fecha de entrada en vigor del Tratado estén, ya sea en tránsito desde China o Chile, o en almacenaje temporal en bodegas aduaneras o en zonas francas podrán acogerse a las disposiciones del Tratado siempre que el importador envíe a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de cuatro meses de la fecha indicada, un certificado de origen y esté preparado para enviar todos los documentos que respaldan que esa mercancía es originaria. En este caso, las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora podrán emitir retroactivamente certificados de origen dentro de este período de transición.

Las autoridades gubernamentales competentes de las Partes, emitirán certificados de origen respecto de mercancías que se encuentren depositadas en las condiciones antes indicadas hasta por un período máximo de dos meses antes de la entrada en vigencia del Tratado.

ANEXO I

Código	Descripción	Arancel Base	Categoría
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		
1001.90.00	- Los demás	31,5	EXCL
1006.10.00	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»)	6	EXCL
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	6	EXCL
1006.30.10	-- Con un contenido de grano partido inferior o igual al 5 % en peso	6	EXCL
1006.30.20	-- Con un contenido de grano partido superior al 5 % pero inferior	6	EXCL
1006.30.90	-- Los demás	6	EXCL
1006.40.00	- Arroz partido	6	EXCL
1101.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	31,5	EXCL
1701.11.00	-- De caña	98	EXCL
1701.12.00	-- De remolacha	98	EXCL
1701.91.00	-- Con adición de aromatizante o colorante	98	EXCL
1701.99.10	--- De caña, refinada	98	EXCL
1701.99.20	--- De remolacha, refinada	98	EXCL
1701.99.90	--- Los demás	98	EXCL
1702.19.00	-- Los demás	6	EXCL
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	6	EXCL
1702.30.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido	6	EXCL
1702.40.00	- Glucosa y jarabe de glucosa con un contenido de	6	EXCL
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura	6	EXCL
1702.60.10	-- De pera	6	EXCL
1702.60.20	-- De manzana	6	EXCL
1702.60.90	-- Los demás	6	EXCL
1702.90.10	-- Caramelo colorante	6	EXCL
1702.90.90	-- Los demás	6	EXCL
2106.90.90	-- Las demás	6	EXCL
2523.29.00	-- Los demás	6	EXCL
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos	6	EXCL
4012.11.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos	6	EXCL
4012.12.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	6	EXCL
4012.19.00	-- Los demás	6	EXCL
4012.20.10	-- Del tipo utilizado en vehículos para el transporte en carreteras de	6	EXCL
4012.20.90	-- Los demás	6	EXCL
4012.90.30	-- Bandas de rodadura	6	EXCL
4012.90.90	-- Los demás	6	EXCL
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	6	EXCL
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	6	EXCL
5108.10.00	- Cardado	6	EXCL
5111.11.10	--- De lana	6	EXCL
5111.20.10	-- De lana	6	EXCL
5112.11.10	--- De lana	6	EXCL
5402.31.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a	6	EXCL
5402.32.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex	6	EXCL
5509.53.10	--- De título superior o igual a 416,67 decitex (inferior o igual al número	6	EXCL
5509.53.20	--- De título inferior a 416,67 decitex pero superior o igual a 333,33	6	EXCL
5509.53.30	--- De título inferior a 333,33 decitex (superior al número métrico 30)	6	EXCL
5512.19.10	--- Teñidos	6	EXCL
5512.19.20	--- Con hilados de distintos colores	6	EXCL
5512.19.30	--- Estampados	6	EXCL
5513.31.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	6	EXCL
5515.11.10	--- Crudos o blanqueados	6	EXCL
5515.11.20	--- Teñidos	6	EXCL
5515.11.30	--- Con hilados de distintos colores	6	EXCL
5515.11.40	--- Estampados	6	EXCL

5515.12.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos	6	EXCL
5515.13.10	--- De peso inferior o igual a 200 g/m2	6	EXCL
5515.13.20	--- De peso superior a 200 g/m2 pero inferior o igual a 300 g/m2	6	EXCL
5515.13.30	--- De peso superior a 300 g/m2	6	EXCL
5516.12.00	-- Teñidos	6	EXCL
5516.13.00	-- Con hilados de distintos colores	6	EXCL
5516.14.00	-- Estampados	6	EXCL
6004.10.00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual	6	EXCL
6104.59.10	--- De fibras artificiales	6	EXCL
6108.91.00	-- De algodón	6	EXCL
6109.90.11	--- Para hombres y mujeres	6	EXCL
6109.90.12	--- Para niños y niñas	6	EXCL
6110.12.00	-- De cabra de Cachemira	6	EXCL
6110.19.00	-- Los demás	6	EXCL
6115.11.10	--- De nailon	6	EXCL
6115.11.90	--- Las demás	6	EXCL
6115.12.00	-- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex,	6	EXCL
6115.20.00	- Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo	6	EXCL
6115.92.10	--- Para deporte	6	EXCL
6115.93.10	--- De nailon	6	EXCL
6203.11.10	--- Para hombres	6	EXCL
6203.21.00	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
6203.31.00	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
6203.41.00	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
6203.43.12	---- Pantalones con peto	6	EXCL
6203.43.22	---- Pantalones con peto	6	EXCL
6204.11.00	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
6204.12.00	-- De algodón	6	EXCL
6204.21.00	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
6204.31.00	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
6204.41.00	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
6204.51.00	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
6204.61.00	-- De lana o pelo fino	6	EXCL
6204.62.92	---- Pantalones con peto	6	EXCL
6204.62.93	---- Pantalones cortos (calzones)	6	EXCL
6204.63.12	---- Pantalones con peto	6	EXCL
6204.63.14	---- «Shorts»	6	EXCL
6204.63.21	---- Pantalones largos	6	EXCL
6204.63.22	---- Pantalones con peto	6	EXCL
6204.63.23	---- Pantalones cortos (calzones)	6	EXCL
6205.20.10	-- Para hombres	6	EXCL
6205.30.22	--- Para niños	6	EXCL
6205.30.32	--- Para niños	6	EXCL
6209.10.00	- De lana o pelo fino	6	EXCL
6301.20.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	6	EXCL
6310.10.00	- Clasificados	6	EXCL
6310.90.00	- Los demás	6	EXCL
6908.90.21	-- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular,	6	EXCL
6911.90.00	- Los demás	6	EXCL

7005.29.10	--- Flotado, de espesor inferior o igual a 3,5 mm	6	EXCL
7005.29.20	--- Flotado, de espesor superior a 3,5 mm pero inferior o igual a	6	EXCL
7312.10.10	-- De 1 mm hasta 80 mm de diámetro, de alambre de sección	6	EXCL
7312.10.90	-- Los demás	6	EXCL
7313.00.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o	6	EXCL
7314.41.90	--- Los demás	6	EXCL
7317.00.10	- Puntas y clavos	6	EXCL
7317.00.90	- Los demás	6	EXCL
7318.11.00	-- Tirafondos	6	EXCL
7318.12.00	-- Los demás tornillos para madera	6	EXCL
7318.14.00	-- Tornillos taladradores	6	EXCL
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y	6	EXCL
7318.16.00	-- Tuercas	6	EXCL
7318.19.00	-- Los demás	6	EXCL
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	6	EXCL
7318.24.00	-- Pasadores, clavijas y chavetas	6	EXCL
7318.29.00	-- Los demás	6	EXCL
7321.11.10	--- Cocinas (excepto las portátiles)	6	EXCL
7321.11.20	--- Estufas (excepto las portátiles)	6	EXCL
7321.11.90	--- Los demás	6	EXCL
7321.12.10	--- Cocinas	6	EXCL
7321.12.90	--- Los demás	6	EXCL
7321.13.90	--- Los demás	6	EXCL
7321.81.10	--- De combustibles gaseosos	6	EXCL
7321.81.20	--- De gas y otros combustibles	6	EXCL
7321.82.00	-- De combustibles líquidos	6	EXCL
7604.21.00	-- Perfiles huecos	6	EXCL
8302.10.00	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás	6	EXCL
8302.42.90	--- Los demás	6	EXCL
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	6	EXCL
8311.10.10	-- Electrodo con alma de hierro o acero, recubiertos con material	6	EXCL
8311.10.90	-- Los demás	6	EXCL
8311.20.00	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	6	EXCL
8418.10.11	--- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	6	EXCL
8418.10.12	--- De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	6	EXCL
8418.10.13	--- De capacidad superior a 300 l pero inferior o igual a 400 l	6	EXCL
8418.10.19	--- Los demás	6	EXCL
8418.10.90	-- Las demás	6	EXCL
8418.21.30	--- De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	6	EXCL
8418.21.90	--- Los demás	6	EXCL
8418.29.00	-- Los demás	6	EXCL
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de	6	EXCL
8419.11.00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	6	EXCL
8421.12.00	-- Secadoras de ropa	6	EXCL
8450.11.11	---- De capacidad superior a 5 kg pero inferior o igual a 7,5 kg	6	EXCL
8450.20.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa	6	EXCL
8451.21.00	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca,	6	EXCL
8481.80.10	-- Para uso doméstico	6	EXCL
8481.80.99	--- Los demás	6	EXCL
8509.20.00	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	6	EXCL

Anexo II
Reglas Específicas de los Productos

Cambio de Capítulo	Cambio de Partida	50% VCR	50% VCR	50% VCR	50% VCR	50% VCR
Capítulo 1	Capítulo 17	Capítulo 20	30.02	40.06	69.07	85.09
Capítulo 2	Capítulo 18	Capítulo 21	30.03	40.07	69.08	85.16
Capítulo 3	Capítulo 19	Capítulo 23	30.04	40.08	69.09	85.44
Capítulo 4		Capítulo 24	30.05	4009.11	69.10	87.02
Capítulo 5		Capítulo 25	30.06	4009.12	69.11	87.04
Capítulo 6		Capítulo 26	31.02	4009.22	69.12	87.07
Capítulo 7		28.01	31.03	4010.11	69.13	87.08
Capítulo 8		28.04	31.04	4010.12	69.14	87.12
Capítulo 9		28.06	31.05	4010.13	70.05	89.01
Capítulo 10		28.08	Capítulo 32	4010.19	70.06	89.02
Capítulo 11		28.09	33.02	4010.31	70.07	89.04
Capítulo 12		28.10	33.03	4010.32	70.08	92.01
Capítulo 13		28.11	33.04	4011.10	70.09	92.02
Capítulo 14		28.12	33.05	4011.99	70.10	92.04
Capítulo 15		28.15	33.06	40.12	70.11	92.07
Capítulo 16		28.17	33.07	4013.10	70.13	Capítulo 93
Capítulo 22		28.18	Capítulo 34	40.15	72.08	Capítulo 94
		28.19	Capítulo 35	4016.93	72.09	95.01
		28.20	36.01	4016.95	72.10	95.02
		28.21	36.02	Capítulo 44	72.13	95.03
		28.22	36.03	Capítulo 48	72.14	95.06
		28.25	36.05	Capítulo 49	72.16	
		28.26	39.01	Capítulo 51	72.17	
		28.27	39.02	52.04	72.28	
		28.28	39.03	52.05	72.29	

Cambio de Capítulo	Cambio de Partida	50% VCR	50% VCR	50% VCR	50% VCR	50% VCR
		28.29	39.04	52.06	73.06	
		28.30	39.05	52.07	73.12	
		28.33	39.06	52.08	73.13	
		28.34	39.07	52.09	73.14	
		28.35	39.08	52.10	73.17	
		28.36	39.09	52.11	73.18	
		28.39	39.10	52.12	73.20	
		28.40	39.11	53.01	73.21	
		28.41	39.12	53.06	74.08	
		28.47	39.13	53.09	74.09	
		28.48	39.14	53.11	74.12	
		29.01	39.15	Capítulo 54	74.13	
		29.05	39.16	Capítulo 55	74.15	
		29.08	39.17	Capítulo 56	74.19	
		29.15	3920.10	Capítulo 57	76.04	
		29.16	3920.20	Capítulo 58	76.08	
		29.17	3920.43	Capítulo 59	76.10	
		29.18	3920.59	Capítulo 60	83.02	
		29.21	3920.92	Capítulo 61	83.08	
		29.30	3921.12	Capítulo 62	83.11	
		29.33	3921.13	Capítulo 63	84.18	
		29.36	3921.90	Capítulo 64	84.19	
		29.37	39.22	69.05	84.21	
		29.41	3923.21		84.24	
		29.42	3923,29		84.26	
			3923.30		84.29	
					84.31	
					84.50	
					84.51	
					84.74	
					84.81	

**Anexo III
Certificado de Origen.**

ORIGINAL

1. Exportador (Nombre, dirección y país)	Certificado No.: <p align="center">CERTIFICADO DE ORIGEN</p> <p align="center">Formulario para Tratado China-Chile</p> Emitido en _____ (Ver instrucciones al reverso)
2. Productor (Nombre, dirección y país) (Si es conocido)	
3. Consignatario (Nombre, dirección y país)	
4. Medios de transporte y ruta (Si es conocido) Fecha de Salida Buque / Vuelo / Tren / Vehículo No. Puerto de carga Puerto de descarga	5. Solo para uso oficial <input type="checkbox"/> Trato Preferencial otorgado _____ <input type="checkbox"/> Trato Preferencial no otorgado (Por favor indique los motivos) Firma del representante autorizado del país de importación
	6.Observaciones

7. Número de artículo (Máx. 20)	8. Marcas y números en los paquetes	9. Número y clase de paquetes; descripción de las mercancías	10. Código SA (Código a seis dígitos)	11. Criterio de origen	12. Peso bruto, cantidad (Unidad de Cantidad) u otras medidas (litros, m3, etc.)	13. Número, fecha de factura y valor facturado
14. Declaración del exportador El abajo firmante declara por este medio que la información arriba indicada y la declaración son correctas, que todas las mercancías fueron producidas en (País) y que cumplen con los requisitos de origen especificados en el TLC para las mercancías exportadas a (País de Importación) Lugar y fecha, firma del representante autorizado				15. Certificación Se certifica por este medio, sobre la base del control efectuado, que la declaración del exportador es correcta. Lugar y fecha*, Firma y sello de la autoridad certificadora. Autoridad certificadora Teléfono: Fax: Dirección:		

* Un Certificado de Origen conforme al Tratado de Libre Comercio entre China-Chile tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión en el país de exportación.

Instrucciones al reverso

- Campo 1:** Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo país) del exportador.
- Campo 2:** Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo el país) del productor. Si hay más de un productor de la mercancía incluida en el certificado, liste los productores adicionales incluyendo nombre, dirección (incluyendo país). Si el exportador o productor desean que la información sea confidencial, se acepta que establezca "Disponible a solicitud de la autoridad gubernamental competente". Si el productor y el exportador son el mismo, completar el campo con "MISMO". Si el productor es desconocido, se acepta señalar "DESCONOCIDO".
- Campo 3:** Indique el nombre completo legal, dirección (incluyendo país) del consignatario.
- Campo 4:** Complete los medios de transporte y ruta y especifique la fecha de salida, el Número del vehículo de transporte, el puerto de carga y descarga.
- Campo 5:** Las autoridades aduaneras de la Parte importadora deben indicar (✓) en los campos respectivos si se concede o no un trato arancelario preferencial.
- Campo 6:** En este campo pueden incluirse, si se requieren, el número de orden del cliente, número de la carta de crédito, etc. Si la factura es emitida por un operador de un país no Parte, en este campo debe declararse el nombre, dirección y el país del productor en la Parte originaria.
- Campo 7:** Indique el número del artículo, y no podrá exceder los 20 productos.
- Campo 8:** Indique marcas de embarque y número de paquetes.
- Campo 9:** El número y la clase del paquete deben ser especificados. Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para permitir su identificación por los funcionarios de aduana que examinen los productos y para poder relacionarlo con la descripción de las mercancías contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si las mercancías no están embaladas, indicar "a granel". Cuando la descripción de la mercancía finalice, añada "****" (tres estrellas) o "\" línea de término.
- Campo 10:** Para cada mercancía descrita en el Campo 9, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.
- Campo 11:** Si las mercancías cumplen con las reglas de origen, el exportador debe indicar en el Campo 11 de este formulario el criterio de origen según el cual él solicita que sus mercancías califiquen para el trato arancelario preferencial, de acuerdo con lo indicado en el siguiente cuadro:

El criterio de origen según el cual el exportador solicita que sus mercancías califican para el trato arancelario preferencial	Indique en Campo 11
Mercancías completamente obtenidas	P
Regla General Valor de Contenido Regional mayor al 40%	RVC
Reglas específicas por producto	PSR

- Campo 12:** En este campo debe indicarse el peso bruto en kilos. Otras unidades de medida como volumen o número de productos que indiquen cantidades exactas pueden ser utilizadas cuando corresponda.
- Campo 13:** En este campo debe indicar el número y fecha de la(s) factura(s), y el valor facturado.
- Campo 14:** El campo debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador. Incluya el lugar y fecha de la firma.
- Campo 15:** El campo debe ser completado, firmado, fechado y timbrado por la persona autorizada de la autoridad certificadora. Debe indicarse el teléfono, fax y dirección de la autoridad certificadora.

ANEXO 4
Certificate of Origin
ORIGINAL

1. Exporter's name, address, country:		Certificate No.: CERTIFICATE OF ORIGIN Form F for China-Chile FTA Issued in _____ (see Instruction overleaf)				
2. Producer's name and address, if known:						
3. Consignee's name, address, country:						
4. Means of transport and route (as far as known) Departure Date Vessel /Flight/Train/Vehicle No. Port of loading Port of discharge		5. For Official Use Only Preferential Tariff Treatment Given Under _____ Preferential Treatment Not Given (Please state reasons) Signature of Authorized Signatory of the Importing Country				
6. Remarks						
7. Item number (Max 20)	8. Marks and numbers on packages	9. Number and kind of packages; description of goods	10. HS code (Six digit code)	11. Origin criterion	12. Gross weight, quantity (Quantity Unit) or other measures (liters, m ³ , etc)	13. Number, date of invoice and invoiced value

<p>14 . Declaration by the exporter</p> <p>The undersigned hereby declares that the above details and statement are correct, that all the goods were produced in</p> <p style="padding-left: 40px;">(Country)</p> <p>and that they comply with the origin requirements specified in the FTA for the goods exported to</p> <p style="padding-left: 40px;">(Importing country)</p> <p>Place and date, signature of authorized signatory</p>	<p>15 . Certification</p> <p>It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration of the exporter is correct.</p> <p>Place and date , signature and stamp of certifying authority</p> <p>Certifying authority</p> <p>Tel: Fax:</p> <p>Address:</p>
--	--

A Certificate of Origin under China-Chile Free Trade Agreement shall be valid for one year from the date of issue in the exporting country

Overleaf Instruction

- Box 1:** State the full legal name, address (including country) of the exporter.
- Box 2:** State the full legal name, address (including country) of the producer. If more than one producer's good is included in the certificate, list the additional producers, including name, address (including country). If the exporter or the producer wishes the information to be confidential, it is acceptable to state "Available to the competent governmental authority upon request". If the producer and the exporter are the same, please complete field with "SAME". If the producer is unknown, it is acceptable to state "UNKNOWN".
- Box 3:** State the full legal name, address (including country) of the consignee.
- Box 4:** Complete the means of transport and route and specify the departure date, transport vehicle No., port of loading and discharge.
- Box 5:** The customs authorities of the importing country must indicate (✓) in the relevant boxes whether or not preferential tariff treatment is accorded.
- Box 6:** Customer's Order Number, Letter of Credit Number, and etc. may be included if required. If the invoice is issued by a non-Party operator, the name, address of the producer in the originating Party shall be stated herein.
- Box 7:** State the item number, and item number should not exceed 20.
- Box 8:** State the shipping marks and numbers on the packages.
- Box 9:** Number and kind of package shall be specified. Provide a full description of each good. The description should be sufficiently detailed to enable the products to be identified by the Customs Officers examining them and relate it to the invoice description and to the HS description of the good. If goods are not packed, state "in bulk". When the description of the goods is finished, add "***" (three stars) or "\" (finishing slash).
- Box 10:** For each good described in Box 9, identify the HS tariff classification to six digits.
- Box 11:** If the goods qualify under the Rules of Origin, the exporter must indicate in Box 11 of this form the origin criteria on the basis of which he claims that his goods qualify for preferential tariff treatment, in the manner shown in the following table:

The origin criteria on the basis of which the exporter claims that his goods qualify for preferential tariff treatment	Insert in Box 11
Goods wholly obtained	P
General rule as $\geq 40\%$ regional value content	RVC
Products specific rules	PSR

- Box 12:** Gross weight in Kilos should be shown here. Other units of measurement e.g. volume or number of items which would indicate exact quantities may be used when customary.
- Box 13:** Invoice number, date of invoices and invoiced value should be shown here.
- Box 14:** The field must be completed, signed and dated by the exporter. Insert the place, date of signature.
- Box 15:** The field must be completed, signed, dated and stamped by the authorized person of the certifying authority. The telephone number, fax and address of the certifying authority shall be given.